



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 026 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 14 FEB 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 083-2018-GRJ/ORAJ de fecha 07 de febrero del 2018, el Oficio N° 013-2018-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 02 de febrero del 2018, el Recurso de Apelación interpuesto por Jovita Avendaño Zarate De Gutierrez contra la Resolución Directoral N° 01946-DREJ de fecha 07 de Setiembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 2129279-2017-DREJ de fecha 16 de junio del 2017, doña JOVITA AVENDAÑO ZARATE DE GUTIERREZ – en adelante la impugnante- solicita el pago de Bonificación Especial por preparación de clases 30% y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, mediante Resolución Directoral de Educación N° 1946-DREJ de fecha 07 de setiembre del 2017, se resuelve: declarar INFUNDADO la solicitud de Bonificación Especial por preparación de clases 30% y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total de doña JOVITA AVENDAÑO ZARATE DE GUTIERREZ; considerando que no es posible reconocer dicho derecho amparado en la Ley 24029, como es pago del 30% mensual por preparación de clases conforme la remuneración total y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total al no tener vigencia a partir del 25 de noviembre de 2012 y conforme al artículo 103° de la Constitución Política del Perú, que ya no ampara la Teoría de los Derechos Adquiridos, sino la teoría de los hechos cumplidos, y que en consecuencia ya no es aplicable una norma derogada como es la Ley N° 24029 y el D.S. 19-90-ED.

Que, con fecha 16 de Enero del 2017, el impugnante interpone recuso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1946-DREJ-2017 de fecha 07 de setiembre del 2017, por no encontrarla arreglada a Ley y demás argumentos que se expone.

Que, el recurso de Apelación tiene el propósito para que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que la impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que



GRDS	
REG. N°	2528544
EXP. N°	1712550



Gerencia Regional de Desarrollo Social



para el caso de autos se evidencia que lo sostenido en el recurso interpuesto no desvirtúa los fundamentos de la resolución impugnada.

Que, para interponer el recurso de Apelación, citadas líneas arriba, la administrada cuenta con quince (15) días, hábiles, para ejercer su derecho que por ley le corresponde, el cual en el presente caso, se encuentra fuera del plazo.

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 216.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral de Educación N° 1946-DREJ de fecha 07 de setiembre del 2017, fue notificada día 07 DE DICIEMBRE DEL 2017, que se confirma mediante Constancia de Notificación de fecha 04 de enero del 2018, que se encuentra debidamente recepcionada por la Sra. María Victoria Coronel DNI 40062274. Sin embargo el recurso de apelación es interpuesto con fecha 16 DE ENERO DEL 2018, de acuerdo al sello fechador de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación [después de 25 días hábiles] excediéndose largamente del plazo establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 216.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, el impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días de notificado (requisito de procedencia). En consecuencia, en aplicación del artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 958-2017-DRTC/DR de fecha 15 de setiembre del 2017, por lo tanto resulta inoficioso que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados por el impugnante en su recurso de apelación.





Gerencia Regional de Desarrollo Social



Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE, recurso de apelación interpuesto por Doña JOVITA AVENDAÑO ZARATE DE GUTIERREZ contra la Resolución Directoral Regional N° 1946-DREJ-2017 de fecha 07 de setiembre del 2017, conforme lo expuesto en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 FEB. 2018

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL